

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2022

| | | | |
|-------------------|---|-----------------|----|
| MINISTERIO | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL | PARTIDA | 15 |
| SERVICIO | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL | CAPÍTULO | 09 |

| Producto Estratégico al que se Vincula | Indicador | Formula de Cálculo | Efectivo 2018 | Efectivo 2019 | Efectivo 2020 | Efectivo a Junio 2021 | Meta 2022 | Notas |
|--|--|--|--|--|--|--|--|-------|
| •Institucional | <p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>1 Tiempo promedio de tramitación de solicitudes de Bonificación por Hijo Nacido Vivo en el año t</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>Sumatoria de días de trámites de las solicitudes de Bonificación por Hijo Nacido Vivo finalizados en el año t/Número total de solicitudes de Bonificación por Hijo Nacido Vivo finalizadas en el año t</p> | <p>26.61 días 2018427.00/ 75841.00</p> | <p>27.03 días 1889876.00/ 69928.00</p> | <p>24.11 días 1756645.00/ 72873.00</p> | <p>25.58 días 1010676.00/ 39507.00</p> | <p>27.00 días 2232900.00/ 82700.00</p> | 1 |
| •Institucional | <p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de monto nominal de deuda por declaraciones y no pago de cotizaciones previsionales recepcionadas hace 170 días y recuperadas en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>(Sumatoria de montos nominal de deuda por declaraciones y no pago de cotizaciones previsionales recepcionadas hace 170 días y recuperadas en el año t/Total de montos nominal de deuda por declaraciones y no pago de cotizaciones previsionales recepcionadas hace 170 días)*100</p> | <p>71.81 % (663490549 8.00/923888 5864.00)*10 0</p> | <p>69.02 % (712298048 2.00/103205 72397.00)*1 00</p> | <p>70.71 % (740988621 8.00/104798 58962.00)*1 00</p> | <p>73.30 % (460111543. 00/6276786 45.00)*100</p> | <p>70.00 % (572039998 8.00/817199 9988.00)*10 0</p> | 2 |
| •Servicio de atención de usuarios en materias previsionales, sociales y otros trámites y servicios | <p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de personas atendidas con tiempo de espera menor a 25 minutos en el año t</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: SI Aplica Gestión Territorial: SI</p> | <p>(Número de personas atendidas con tiempo de espera menor a 25 minutos en el año t/N° total de personas atendidas en el año t)*100</p> | <p>94 % (4090959/43 46016)*100</p> <p>H: 94 (1636568/17 33451)*100</p> | <p>92 % (4122922/44 72299)*100</p> <p>H: 93 (1679014/18 13100)*100</p> | <p>93 % (2707582/29 26951)*100</p> <p>H: 93 (1192056/12 75552)*100</p> | <p>97 % (1416280/14 54030)*100</p> <p>H: 98 (625282/640 094)*100</p> | <p>92 % (2894469/31 53016)*100</p> <p>H: 92 (1157791/12 61212)*100</p> | 3 |

| | | | M: 94 (2454391/26 12565)*100 | M: 92 (2443908/26 59199)*100 | M: 92 (1515526/16 51399)*100 | M: 97 (790998/813 936)*100 | M: 92 (1736678/18 91804)*100 | |
|---|--|--|--|---|--|---|---|---|
| <p>•Concesión, pago y mantención de beneficios previsionales, beneficios complementarios y regímenes especiales</p> | <p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>4 Porcentaje de Beneficios Previsionales de las áreas Particulares, Públicos y SSS que se finiquitan en un plazo máximo interno de 14 días en el año t</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>(Sumatoria de Beneficios Previsionales de las áreas Particulares, Públicos y SSS que se finiquitan en un plazo máximo interno de 14 días en el año t/Número total de Beneficios Previsionales de las áreas Particulares, Públicos y SSS que se finiquitan en el año t)*100</p> | <p>89 % (41525/46845)*100</p> | <p>88 % (37394/42340)*100</p> | <p>46 % (11328/24828)*100</p> | <p>40 % (4411/10997)*100</p> | <p>40 % (15200/38000)*100</p> | 4 |
| <p>•Concesión, pago y mantención de beneficios previsionales, beneficios complementarios y regímenes especiales</p> | <p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>5 Tiempo promedio de tramitación de solicitudes de beneficios del sistema de pensiones solidarias</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: SI Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>(Sumatoria de días de trámites de beneficios del sistema de pensiones solidarias solicitados por los usuarios finalizados en el año t/Número total de trámites de beneficios del sistema de pensiones solidarias finalizados en el año t)</p> | <p>43.61 días (7757040.00 /177879.00)</p> <p>H: 40.40 (2864215.00 /70896.00)</p> <p>M: 45.73 (4892825.00 /106983.00)</p> | <p>42.29 días (6819394.00 /161263.00)</p> <p>H: 38.89 (2503818.00 /64387.00)</p> <p>M: 44.55 (4315575.00 /96875.00)</p> | <p>37.33 días (8138353.00 /217983.00)</p> <p>H: 33.66 (3156824.00 /93784.00)</p> <p>M: 40.11 (4981529.00 /124199.00)</p> | <p>40.99 días (4668093.00 /113881.00)</p> <p>H: 36.45 (1716650.00 /47090.00)</p> <p>M: 44.19 (2951443.00 /66791.00)</p> | <p>42.00 días (9758700.00 /232350.00)</p> <p>H: 38.53 (3610719.00 /93724.00)</p> <p>M: 44.39 (61479810.00 /138626.00)</p> | 5 |

Notas:

1 La Bonificación por Hijo Nacido Vivo es un aporte que entrega el Estado a todas las mujeres chilenas o extranjeras de 65 o más años que lo soliciten, que cumplan con el requisito de permanencia en el país que la norma señala, y que solo se encuentren afiliadas al DL 3500, o sin ser afiliadas al DL 3500, sean beneficiarias de una pensión básica solidaria de vejez o que perciban una pensión de sobrevivencia con aporte previsional solidario, en los términos que la Ley 20.255 lo señale.

Para las madres afiliadas al DL 3500, se concretará como una Bonificación por cada hijo nacido vivo o adoptado, que se depositará en la cuenta de capitalización individual de la mujer, aumentando sus fondos previsionales y su pensión final. Si se trata de una madre beneficiaria de PBS de vejez la bonificación se pagará como un flujo mensual conjuntamente con la PBS, de igual manera, para las madres beneficiarias de pensión de sobrevivencia con aporte previsional solidario la bonificación se pagará como un flujo mensual conjuntamente con el aporte previsional solidario.

Para la medición del tiempo promedio de este indicador, se considera el tiempo en días corridos, desde la fecha de ingreso de la solicitud hasta la fecha que se dicta la resolución de concesión o rechazo de la bonificación. -

Las solicitudes de beneficios son procesadas de acuerdo a las fechas requeridas por el calendario de los procesos de pagos, los cuales a su vez se ejecutan en forma anticipada, a objeto de disponibilizarlo en las respectivas Entidades Pagadoras, como las que se pagan a través del IPS junto a las PBS o APS de acuerdo a las formas de pago previamente convenidas con las personas (Presencial y Electrónico principalmente). Por lo anterior, el último proceso de concesión del mes debe ajustarse a la fecha estipulada en dicho calendario, dado que la norma indica que el pago se

debe efectuar al mes siguiente de la concesión (Compendio de la Superintendencia de Pensiones de enero 2011, Títulos V Sistema Solidario de Pensiones y VII Bonificación por Hijo Nacido Vivo para las Mujeres).

2 La ley permite a los empleadores declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores dependientes. El plazo para declarar las cotizaciones vence el día 10 o día hábil siguiente si el día 10 no lo fuere, posterior al mes de remuneración. Este indicador está referido a la recuperación de las cotizaciones de seguridad social, que fueron declaradas y no pagadas en su oportunidad por los empleadores. La recuperación de estas cotizaciones contribuye a la completitud del historial previsional de los trabajadores para su futura pensión y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Se mide mes a mes y considera el valor nominal de las cotizaciones declaradas y no pagadas transcurridos 170 días, contados desde el término del plazo para declarar. El monto nominal se refiere a las deudas de cotizaciones declaradas sin considerar reajustes e interés penal, gravámenes que se calculan al momento del pago de la deuda. El indicador refleja el porcentaje de cotizaciones que han sido pagadas durante estos 170 días, respecto del total nominal declarado.

3 Este compromiso es aplicable en aquellas Sucursales que tienen implementado el Sistema de Administrador de Fila, esto es, 100 sucursales de un total de 191, lo que equivale a un 52%, estas sucursales realizan el 90% del total de las atenciones efectuadas en las 191 sucursales. El tiempo de espera se mide desde la impresión del número correlativo de atención, hasta que la persona es atendida en uno de los módulos de los Centros de Atención. No obstante, debido a nuevos contratos del sistema administrador de filas, podría cambiar la cobertura.

4 2. Se considerarán para la medición de este indicador, los beneficios finiquitados (señalados en las leyes orgánicas de las ex cajas de previsión, Ley N° 15.386 y otras, así como los beneficios complemento al sistema de reparto, a saber: Desahucio (D.F.L. N° 2, de 1970), Indemnizaciones (Ley N° 19.715), Seguro de Vida, Bonificaciones (Leyes N° 19.403, 19.539 y 19.953), Bonificaciones art. 19 Ley N° 15.386, Reembolso de Fondos por Fallecimiento (Ley N° 19.728), Liberación de Imposiciones (Ley N° 10.754), Exención de Imposiciones (Decretos asociados con la Ex Canaempu), Rebaja de Imposiciones (DFL N° 1.340, de 1930 y DL N° 3.501, de 1980) y que se hayan solicitado durante el periodo t. Se entenderá por finiquitado aquellos beneficios cuyas actividades de proceso hayan terminado con una concesión con cheque de pago, resolución de rechazo u otro finiquito del trámite (espera de alguna respuesta, sea esta de organismos externos o del interesado). También se considerarán en este cálculo los trámites correspondientes a Reliquidación de Pensiones, que es el recalcular de un beneficio concedido con anterioridad, producto de nueva información, con la cual se debe ajustar este beneficio en atención a los nuevos antecedentes. Para medir el tiempo de respuesta en el finiquito de estos beneficios, se cuenta desde la fecha de solicitud del beneficio, realizada en las sucursales del instituto como en el nivel central, hasta el día que se emite la resolución de concesión, rechazo u otro finiquito, en días hábiles,

5

4. La Pensión Básica Solidaria de Vejez o Invalidez es un beneficio monetario mensual, de cargo fiscal, para quienes cumplan respectivamente, los requisitos de los artículos 3 y 16 de la Ley N° 20.255. El Aporte Previsional Solidario de Vejez, es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, que incrementa las pensiones autofinanciadas, para los que cumplan los requisitos del artículo 9 de la Ley N° 20.255. El Aporte Previsional Solidario de invalidez, es un aporte monetario mensual, financiado por el Estado al que podrán acceder las personas declaradas inválidas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior a la PBS de invalidez y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que establece el artículo 20 de la Ley N° 20.255. Para los beneficios anteriormente indicados, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 17540 del 27-05-2010 de la Superintendencia de Pensiones que establece el manual de procedimiento de implementación del puntaje de focalización previsional (PFP) en su letra f) punto 1 señala que: el plazo definido para el proceso de concesión se medirá desde la obtención de esta información y el devengamiento del beneficio se mantiene desde la solicitud. Para la medición del tiempo promedio de este indicador, se considera el tiempo en días corridos, desde la fecha de ingreso de la solicitud hasta la fecha que se dicta la resolución de concesión o rechazo del beneficio. Las solicitudes de beneficios son procesadas de acuerdo a las fechas requeridas por el calendario de pagos, el cual a su vez se ejecuta en forma anticipada, a objeto de disponibilizarlo de acuerdo a las formas de pago previamente convenidas con las personas (Presencial y Electrónico principalmente). Por lo anterior, el último proceso de concesión del mes debe ajustarse a la fecha estipulada en dicho calendario, dado que la norma indica que el pago se debe efectuar al mes siguiente de la concesión (Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones de enero 2011, Títulos V "Sistema Solidario de Pensiones" y VII "Bonificación por Hijo Nacido Vivo para las Mujeres)

El indicador considera en la medición los casos en que las solicitudes de beneficios ingresan muy anticipadamente respecto a la fecha en que éste se resuelve y sobre los cuales no es posible, adelantar su tramitación:

- a) Subsidio de incapacidad mental, la solicitud puede ingresar a partir de que el solicitante cumple 17 años, independientemente que el beneficio del Pilar Solidario recién se puede otorgar hasta que la persona cumple 18 años.
- b) Personas que tienen 64 años 6 meses que solicitan beneficio de invalidez y automáticamente se genera la solicitud vejez, la cual queda pendiente hasta que la persona cumple 65 años.
- c) Personas que tienen beneficio de invalidez vigente a los 64 años pueden solicitar el beneficio de vejez, el que se otorga una vez que la persona cumple 65 años para resolver.
- d) Personas que tienen un beneficio de invalidez vigente y que a los tres meses anteriores a que cumplan 65 años no han presentado la solicitud de vejez, esta se crea automáticamente para su tramitación de oficio, donde la fecha de ingreso de la solicitud corresponde al primer día del mes que la persona cumple 64 años 9 meses, la que no se puede resolver sino, hasta el mes que la persona cumple 65 años.

e) Personas afiliadas al DL 3500 o imponentes del IPS no pensionados, que tiene la edad para pensionarse, pueden solicitar paralelamente la pensión y el APS de vejez o de invalidez, el que no se resuelve hasta que la persona se pensione.

La determinación del cumplimiento los requisitos de los beneficios, es a partir de la información y bases de datos que proporcionan mensualmente las distintas entidades externas, tales como Servicio de Registro Civil, Ministerio de Desarrollo Social, AFPs, Cías de Seguro, Servicio de Impuestos Internos, entre otros, por lo que el proceso de Concesión y los tiempos que este indicador mide estarán sujetos a la disponibilidad de dicha información de acuerdo a los calendarios de procesos definidos con dichas instituciones y que se amparan en la normativa vigente en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones de enero 2011, Títulos V "Sistema Solidario de Pensiones" y VII "Bonificación por Hijo Nacido Vivo para las Mujeres